

Revista Internacional de Policía Criminal

(Edición española)

Mayo 1959

MARTENS, J. M.: «Policía y televisión»; pág. 130.

La Comandancia de Policía del Cantón de Zurich firmó un acuerdo con los servicios de la televisión suiza, para aprovechar los beneficios que pueda reportar este procedimiento nuevo en la lucha contra el crimen.

Una emisión de televisión se compone esencialmente de una reproducción de imágenes, pudiendo utilizarse los siguientes medios: a) fotografía directa del objeto o de la persona; b) reproducción de fotografías; c) reproducción de diapositivas. En caso de difusión de señas de identidad, convendrá, por regla general, unir la fotografía de la persona que se busca. Y si se trata de la reproducción de objetos (por ejemplo, instrumentos utilizados para cometer la infracción, cuya procedencia se está averiguando), es de recomendar que se pongan los propios objetos a la disposición de los servicios de la T. V.

El Jefe de la Policía cantonal de Zurich, doctor Füh, considera que en el problema, en cuestión, se ha de tener en cuenta los puntos siguientes: 1.º Hay determinadas cosas, tales como cadáveres, heridos cubiertos de sangres, etc.; que no deben proyectarse. 2.º Algunos hechos, en opinión de la Policía, deben silenciarse a fin de que no puedan contribuir a la formación de delincuentes. Así, por ejemplo, se evitará mostrar cómo un malhechor experimentado abre una puerta o ventana con todas las reglas del arte, o también en qué forma puede evitarse el dejar ciertas huellas o hacerlas inutilizables para la Policía. 3.º La evocación de algunas operaciones es limitada por razones puramente técnicas. 4.º Los medios económicos imponen evidentemente determinados límites. 5.º Los métodos de trabajo de la Policía no deben describirse cuando no son demasiado conocidos en el mundo del hampa. 6.º Nuestras exposiciones aparecen bajo el título de «Emisiones documentales», lo que significa que renunciamos a los efectos que dan su interés cautivador a las películas policíacas. Así, por ejemplo, no se puede representar una lucha a tiros que dure media hora... 7.º El tema debe ser de actualidad siempre que sea posible. En materia judicial un hecho no debe presentarse como de actualidad después de la condena de su autor. 8.º En los casos en que los documentos necesarios para la emisión procedan de los archivos de la Policía, conviene modificar los nombres y las indicaciones del lugar para que el público no pueda sospechar el origen. 9.º De cuando en cuando conviene «hacer concesiones» al Director de escena encargado de la reproducción en imágenes del tema, lo que no siempre es fácil.

Una vez redactado, sobre esas bases, el argumento, es revisado de nuevo por la policía y por el director de escena; después se reproducen varios ejemplares, en su texto definitivo. Entre el argumento definitivo y el momento en que se empieza a rodar la película transcurre, en ocasiones, varios días, durante los cuales se designa a los funcionarios de Policía llamados a colaborar en la emisión.

El autor del trabajo llega, como conclusiones, a aconsejar, con relación a los programas de televisión, lo siguiente: 1. Que las películas policiales educativas y preventivas, no se emitan por televisión sin el acuerdo oficial de la Policía, conforme a la legislación de los diferentes países. 2. Que se estudien las posibilidades técnicas de efectuar emisiones de televisión que sólo los servicios policiales puedan captar. 3. Que sólo se proceda a la difusión de fotografías de personas después de haber tomado las precauciones necesarias para que esa difusión no afecte ni a la buena marcha del proceso judicial, ni a los individuos, aún no juzgados. 4. Que se estudien las ventajas que para los servicios policiales presenta la utilización de la televisión en circuito cerrado.

LECHAT, René: «Dos fuentes de información peligrosa»; pág. 136.

El autor de este trabajo, que es un Comisario en Jefe de las Delegaciones Judiciales y Encargado de cursos en la Escuela de Criminología y de Policía científica de Bruselas, se refiere especialmente a los confidentes o indicadores y denunciadores, para la averiguación de los delitos. Nos dice que, en ocasiones, el policía utiliza medios que no guardan relación con la técnica operacional ni con las cualidades profesionales. Así los indicadores y confidentes. En principio, toda indicación que pueda ser útil para averiguar la verdad, debe ser aceptada por la Policía y ser objeto de una encuesta inmediata. Sin embargo, estos medios han de utilizarse con mucho cuidado. Por ello, la relación entre la policía y los indicadores, se ha de sujetar a las normas que en el trabajo que examinamos, se concretan: 1. En principio no es admisible que la Policía esté en relación con indicadores y confidentes, salvo casos muy especiales y con autorización y control de la Autoridad superior. 2. En todo caso dicha relación se ha de limitar a un plano estrictamente profesional, restringiéndose su frecuencia y duración al tiempo indispensable. 3. De modo general, la entrevista debe celebrarse en los locales de la policía. 4. El policía debe guardarse de manifestar un interés excesivo o demasiado exclusivo por las indicaciones facilitadas, absteniéndose de toda manifestación de satisfacción personal o profesional. 5. El policía debe recibir con calma, friamente, la indicación. Procurará orientarla y la hará precisar en caso de necesidad. 6. Entre policías e indicadores debe excluirse toda clase de familiaridad. 7. Los indicadores no son auxiliares de la Policía. 8. El papel de los indicadores no puede ser sino ocasional. 9. Es una equivocación establecer el valor profesional a base de los indicadores. 10. El policía no puede basar su sistema de investigación en las revelaciones del indicador. Los tres medios que conducen al descubrimiento del delito, son: Las comprobaciones sobre el lugar del hecho, los recursos científicos y la encuesta propiamente dicha. 11. En todas las conversaciones sostenidas con el indicador, el policía debe guardar estrictamente el secreto profesional, relativo al asunto penal de que se trate. 12. En todo caso, el policía se conducirá con una estricta corrección. 13. Y no engañará nunca al indicador ni abusará del mismo. No sólo no puede mentir, sino que le está prohibido formular, y ni siquiera dar a entender, promesas de carácter irregular o irrealizables. 14. No

se puede nunca disimular cualquier acto condenable cometido por el indicador. 15. Si, en interés de un asunto, el policía estima oportuno manifestar alguna indulgencia en la aplicación de una iniciativa, ha de dar cuenta a su jefe y no podrá actuar sino de pleno acuerdo con éste. 16. Hay posibilidad de remunerar una indicación reconocida como exacta e importante, pero el policía debe rechazar toda petición de dinero a los perjudicados, y la suma integrada al indicador deberá contabilizarse. 17. Si el perjudicado o la Autoridad han ofrecido una prima para facilitar el descubrimiento del delito, esa suma se entregará enteramente al indicador o a los informadores que hayan intervenido con eficacia, y en ningún caso se la podrán llevar los policías. 18. El policía debe evitar, naturalmente, con el mayor cuidado todo cuanto en la ayuda que le ofrezca o le aporte un indicador, pueda parecer una incitación a cometer un delito.

Con respecto a los denunciantes se distingue la denuncia anónima de la que realiza francamente una persona, determinándose que, en cada caso, habrá de tenerse en cuenta de si se trata de una persona cuya honorabilidad o buena fe no puede ponerse en duda, lo que es diferente de cuando se trata de un individuo más o menos sospechoso, o más o menos tarado. Asimismo, se tendrá en cuenta el móvil de la denuncia, y las circunstancias de tiempo, de lugar, acontecimientos, y personas que figuran en torno a la denuncia.

GIBBENS: «Los delincuentes sexuales»; pág. 142.

El autor de este trabajo, Profesor de Medicina legal (psiquiatría) en la Universidad de Londres, fué encargado de formular un dictamen sobre el problema de los delincuentes sexuales, destinado al Comité Asesor Especial en *Materia de prevención del delito y Tratamiento de los Delincuentes*, establecido por las Naciones Unidas, cuyo texto fué presentado el 13 de septiembre de 1957 al Grupo de Trabajo, reunido a la sazón en Estrasburgo, cuyo estudio se basa en un sólido examen criminológico de la situación en el Reino Unido, en el que—como se dice en el prefacio que antecede al artículo—el autor pone de manifiesto sus dotes de análisis y de lucidez, preconizando soluciones para esta delicada cuestión de los delitos sexuales, que indican un conocimiento profundo y matizado del tema y una prudencia real en las medidas preventivas que sugiere.

El trabajo se halla dividido en los siguientes epígrafes: *Definición*; *Consideraciones jurídicas*; *Datos criminológicos importantes*; *Consideraciones médicas*; *Observaciones especiales*; *Seducción (corrupción)*; *Anormalidad mental*; y *Tratamiento*. Respecto a este último, señala el autor, que los delincuentes sexuales mentalmente anormales necesitan un régimen y un tratamiento psiquiátricos como los demás delincuentes anormales, por lo que debería estudiarse a fondo la posibilidad de reemplazar la represión penal, por los métodos de readaptación con que cuenta hoy la higiene mental.

Junio-julio 1959

AFTALION, Enrique R.: «El impacto criminológico de la crisis de la vivienda en la Argentina»; pág. 182.

La relevancia criminológica de las condiciones de la vivienda es punto tradicional al tratar de la delincuencia juvenil, ya que no resulta difícil probar estadísticamente que casi toda la clientela de los reformatorios proviene de las barriadas pobres, de los tugurios promiscuos que sirven a muchos menores de precario albergue nocturno, aunque cada mañana se alejen de él para volver a la calle. No debe creerse, sin embargo, que la mala vivienda influye solamente sobre la delincuencia de los menores. También se refleja sobre la de los mayores, porque entre los elementos ambientales que ejercen una más fuerte influencia sobre el desarrollo de la personalidad en la delincuencia, figura el conjunto de las condiciones higiénicas, especialmente las relativas a la vivienda. El grado de hacinamiento y promiscuidad derivado de la convivencia de muchas personas en una sola habitación, se infiere de las cifras que el autor de este trabajo señala en un cuadro estadístico, harto elocuente.

El Profesor Aftalión llega a la conclusión teórica en este problema de que, algunas oscilaciones ascendentes perceptibles en las estadísticas argentinas, correspondientes a ciertos delitos urbanos, deben ser conectadas con un factor criminógeno ocasional: la crisis de la vivienda. Asimismo, llega a una conclusión de política criminal: Las repercusiones criminológicas de la crisis de la vivienda reclaman urgentemente: a) promover la construcción de viviendas no sólo por el Estado, por los particulares y por las cooperativas, sino también por los inversores—instituciones administradoras de la clásica «casa de renta»—, actividad a la que estos últimos volverán solo cuando la legislación sobre alquileres pueda ofrecerles seguridades y beneficios razonables; b) promover la descongestión de las ciudades, mediante la descentralización industrial, el fomento del agro y la adecuada radicación de la inmigración.

D. M.

G R E C I A

Revue Pénitentiaire

Julio-agosto 1959

La sección doctrinal contiene un trabajo del Ministro de Justicia Const. Kallias, con el título de *Los ideales como fundamento de la Sociedad*, al que sigue un estudio de A. Christodoulou, sobre *La prisión agrícola de Cassandra*.

En la habitual Sección de Congresos Internacionales se recoge la re-